

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vistas las instancias de la Junta Central de la Liga marítima y la de las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante de Bilbao y Gijón, solicitando, respectivamente, que sean comprendidos en la ley de Accidentes del trabajo todos los que procedan de faenas á bordo, de cualquier clase que sean; que se considere incluidos también en dicha ley á los Capitanes y Pilotos para los efectos de la indemnización, en caso de incapacidad; y que el plazo de veinticuatro horas que establece el art. 8.º del reglamento, se empiece á contar, cuando el accidente haya ocurrido en el mar, desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero donde haya Consol de nuestra Nación:

Vistas las razones expuestas por la Junta Central de la Liga marítima, respecto de la aclaración que solicita al art. 3.º de la citada ley, á fin de evitar las dudas á que dan lugar en la práctica los párrafos octavo y diez y seis, y de que se expresen categóricamente, no sólo el transporte por vía marítima, sino cualquiera navegación, la pesca y todas las industrias que ejercen en los buques ó en el mar las diversas clases á ellas dedicadas, para que estas clases se comprendan en la ley de Accidentes del trabajo:

Vistas las razones alegadas con este mismo propósito por las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de Bilbao y Gijón, fundadas en que los individuos que á ellas pertenecen ejecutan trabajos manuales y operaciones que con frecuencia son causa de accidentes:

Vistas también las razones expuestas para que el plazo de veinticuatro horas que se establece en el art. 8.º del reglamento comience á contarse, caso de que el accidente ocurra en el mar, desde el momento en que el buque

llegue á puerto español ó extranjero donde haya Consol de la Nación.

Vistos los artículos 1.º de la ley de 30 de Enero de 1900 y 2.º y 8.º del reglamento para su aplicación:

Visto el informe de la Comisión de Reformas sociales, referente á las instancias mencionadas:

Considerando que, según se dice en ese informe, siendo de indudable aplicación las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo á los marineros y demás obreros manuales de la navegación, en cambio el carácter técnico de las profesiones de Capitán y Piloto de la Marina mercante impide incluir á los que las siguen, conforme al artículo 2.º del reglamento, que define lo que se entiende por obrero para los efectos de la ley:

Considerando que aun limitada la solicitud de los Capitanes y Pilotos á que los beneficios de la citada ley se les reconozcan en determinados casos y oficios, no puede prevalecer dentro del derecho constituido, porque si bien parece justo, según el informe mencionado, que los patronos ó Empresas de servicios marítimos declaren espontáneamente ó pacten en los contratos que les consideran como operarios para caso de accidente, á causa de la comunidad del peligro y de la naturaleza especial de las faenas, el Gobierno, no obstante la simpatía que le merece la pretensión de los Capitanes y Pilotos, no puede imponer á los patronos tales obligaciones, dentro del espíritu y texto de la ley, sin violentar y alterar el concepto de operario, definido en el art. 2.º del reglamento:

Considerando que en esta definición pueden comprenderse los marineros, maquinistas, fogoneros y otros operarios de los buques, según lo ha declarado una sentencia de la Audiencia de Burgos, recaída en petición de un maquinista naval reclamando ser comprendido en la ley de Accidentes, derecho que le fué concedido por entenderse que su trabajo y el del servicio que prestaba á bordo eran de carácter material;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que en el art. 3.º de la ley de Accidentes del trabajo se considere incluso los operarios por cuenta ajena que se dediquen á cualquiera especie de navegación, pesca y demás industrias marítimas similares, ya tra-

bajen con remuneración, ya sin ella, á salario ó á destajo, en virtud de contrato verbal ó escrito.

Segundo. Que el plazo de veinticuatro horas que se consigna en el art. 8.º del reglamento, de dicha ley, empiece á contarse, cuando el accidente haya ocurrido en el mar, desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero en que haya Consol de la Nación.

Tercero. Que se invite á los patronos y Empresas marítimas á que en los contratos que hagan con Capitanes y Pilotos consignen que para los efectos de la indemnización por accidentes se les considere incluidos en la ley de Accidentes del trabajo, que se recomienda á las Autoridades de Marina que procuren persuadir á las partes para que se establezca esta condición en los contratos en que intervengan; y por fin, que se tengan presentes las razones expuestas en las instancias mencionadas para cuando se trate de la modificación de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.—A. Maura.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2017

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Junio, de nueve á trece, se abrirá el pago de los haberes de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1.º.—Habilitados de la capital é individuos que cobran por sí de la nómina de Montepío civil.

Día 2.º.—Individuos que id. de las nóminas de Montepío militar, retirados y jubilados.

Día 3.º.—Habilitados de fuera de la capital.

Día 4.º.—Idem de la capital.

Día 5.º.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 27. de Mayo de 1903.—El Tesorero, Ricardo Diaz.—V.º B.º —El Delegado, P. S. Galindo.

Núm. 2018

##### EDICTO

Don Juan Giró Ardevol, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Montblanch,

Hago saber: Que siendo desconocido el domicilio de los contribuyentes por utilidades de los años 1900 y 1901 comprendidos en la siguiente relación cumpliendo lo preceptuado en el art. 38, apartado E de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se avisa por medio del presente para que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de diez días, pasados los cuales se procederá á realizarlos por la vía ejecutiva y con el apremio que corresponda.

##### Deudores

José Ninot Ferrán, año 1900, 5'20 pesetas.

El mismo, 1901, 5'20 pesetas.

Ventura Rosell Borrás, 1900, 0'72 pesetas.

El mismo, 1901, 0'72 pesetas.

Antonio Llobera, 1901, 4'15 pesetas.

Francisco de P. Soler, 1901, 2'25 pesetas.

El mismo, 1901, 6'65 pesetas.

Terésa Vidal, 1901, 1'56 pesetas.

Montblanch, 20 de Mayo de 1903.

—Juan Giró.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de CANONJA durante el primer trimestre de 1903.

Día 4 de Enero.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales de la semana. Se declara concejil el cargo de Depositario del Ayuntamiento, y para desempeñarlo se nombra á D. José Rion Vidal. Se acuerda anunciar el arriendo de las aguas sobrantes de los lavaderos públicos, bajo el tipo de 50 pesetas, y se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 6.—Extraordinaria.—Se procede al alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo del año actual.

Día 10.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales de la semana. Se examina y aprueba el padrón de cédulas personales del corriente año, y se acuerda asistir en Corporación á las funciones religiosas del día 20, Fiesta Mayor de este pueblo.

Día 17.—Ordinaria.—Dada lectura de los Boletines oficiales de la semana,

el Ayuntamiento se entera de la circular del Sr. Gobernador civil sobre juegos prohibidos. Se aprueba una cuenta de D. José Gran, importante 42'80 pesetas, y otra de la mina «Concordia», de 327'20 pesetas, por el 10 por 100 de sus gastos del año 1902. —Se acuerda convocar á los gremios de líquidos para su encabezamiento forzoso.

Día 24.—Ordinaria.—Se da lectura de los *Boletines oficiales*. Se nombra Farmacéutico titular á D. José Salla, y se forma la lista de familias pobres para los efectos de la Beneficencia municipal. Se adopta la misma división del año anterior para el nombramiento de la Junta municipal. Se declara definitiva la lista de electores para Compromisarios, por no haberse presentado reclamación alguna contra la misma.

Día 25.—Extraordinaria.—Se procede á la rectificación del alistamiento de mozos.

Día 25.—Ordinaria.—Se da cuenta del Real decreto de 15 de este mes referente á la vacunación y revacunación y de la circular del Sr. Gobernador civil sobre la represión de la blasfemia. Se aprueba una cuenta de Don Juan Torrens, por efectos timbrados, ascendente á 20'75 pesetas.

Día 7 de Febrero.—Extraordinaria.—Se procede á la lectura y cierre definitivo del alistamiento rectificado.

El mismo día.—Ordinaria.—Lectura de los *Boletines oficiales* y se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 8.—Extraordinaria.—Se efectúa el sorteo de los mozos alistados.

Día 14.—Ordinaria.—Lectura de los *Boletines oficiales*. El Ayuntamiento se entera de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública ordenando se proporcione habitación más capaz á la Maestra pública de este pueblo, acordándose procurar su cumplimiento. Se da cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador civil dejando sin efecto el nombramiento de Farmacéutico titular á favor de D. José Salla. Se acuerda contribuir con 10 pesetas á los gastos de orquesta de la Fiesta Mayor última, y abonar á D. José Martorell 5 pesetas por los que se le ocurrieron en las gestiones practicadas para contratar otra. También se acuerda poner de manifiesto las cuentas municipales de 1901, dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico.

Día 21.—Ordinaria.—Lectura de los *Boletines oficiales*. Se aprueba una cuenta de D. José Ferrer, importante 66'80 pesetas, por la construcción de dos nichos en el cementerio civil para la inhumación de los que fallezcan fuera de la religión católica, y se acuerda satisfacer el resto de las obras del matadero, ascendente á 950 pesetas. Se nombra al licenciado del Ejército Don Juan Torrens para la medición de mozos del año actual.

Día 28.—Ordinaria.—Lectura de los *Boletines oficiales*. Se acuerda abonar á la viuda de D. Juan Querál lo que éste tiene pendiente de cobro como Inspector de carnes que fué de este Municipio. Previa las formalidades legales se procede al sorteo de los asociados para la Junta municipal.

Día 1.º de Marzo.—Extraordinaria.—Se celebra el acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de expedientes.

Día 7.—Ordinaria.—Lectura de los *Boletines oficiales* y el Ayuntamiento se entera de la circular de la Delegación de Hacienda declarando la responsabilidad del Municipio por descubiertos por consumos y de las instrucciones para la vacunación y revacunación. Se nombran los testigos que deben declarar en los expedientes de excepción, y se acuerda requisitar los libros

que previene la vigente ley del Timbre. Se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 14.—Ordinaria.—Después de la lectura de los *Boletines oficiales*, el Ayuntamiento se entera de una comunicación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido referente á los honorarios que adeuda el Agente ejecutivo D. Francisco Cubells, quedando aplazado resolver la contestación que deba darse á dicho Sr. Registrador.

Día 21.—Ordinaria.—Después de la lectura de los *Boletines oficiales*, se acuerda contestar al Sr. Registrador de la propiedad de este partido que según el art. 143 de la vigente ley de Apremios es D. Francisco Cubells el que viene obligado á satisfacer los honorarios que reclama.

Día 28.—Ordinaria.—Lectura de los *Boletines oficiales*. En vista de una carta del Arrendatario del Contingente provincial, se acuerda satisfacer el primer trimestre del mismo al respecto del año anterior por no existir suficiente crédito en presupuesto para hacerlo con arreglo al señalado en el presente. Se nombra Alguacil del Ayuntamiento á D. José Alberich Bonet.

#### Junta municipal

Día 7 de Febrero.—Extraordinaria.—Se celebra el juicio de agravios por repartimiento de consumos del año actual.

Día 27.—Extraordinaria.—Se acuerda anunciar la vacante de Farmacéutico titular, con el sueldo de 100 pesetas anuales, consignadas en presupuesto.

Día 18 de Marzo.—Extraordinaria.—Se nombra la Comisión que ha de dictaminar las cuentas municipales de 1901.

Día 24.—Extraordinaria.—Discusión y aprobación del dictamen emitido por la Comisión en las cuentas municipales de 1901.

Aprobado en sesión del día de ayer. Canonja 10 de Mayo de 1903.—El Secretario, Pedro Gran.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco Llauredó.

#### Núm. 2019

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Secuita 26 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Jaime Armengol.

#### Núm. 2020

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal formado para el año 1904, estará de manifiesto desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Benifallet 25 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Jaime Trilla.

#### Núm. 2021

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto del próximo año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Pont de Armentera 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Tosas.

#### Núm. 2022

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio.

Torre del Español 25 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ramón Borrás.

#### Núm. 2023

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que presenten los vecinos y terratenientes interesados en el mismo.

Benisanet 25 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Eusebio Altadill.

#### Núm. 2024

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa para la asistencia de veinte y cinco vecinos

declarados pobres de solemnidad, gratificada con el haber anual de 100 pesetas, más el importe de los medicamentos que suministre á los pobres de tránsito, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 23 del actual, acordaron anunciar dicha vacante para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*; se advierte que este Municipio se compone de unos 400 vecinos y que no existe en él Farmacéutico libre establecido.

Benisanet 25 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Eusebio Altadill.

#### Núm. 2025

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 3 pesetas por cada gallina ó gallo, 300 pesetas.

Idem de 8'00 pesetas por cada 100 huevos, 64 pesetas.

Idem de 0'15 pesetas por cada kilo de patatas, 750 pesetas.

Idem de 0'10 pesetas por cada kilo de paja, 591'91 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

La Morera 26 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Munté.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Núm. 2026

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente que se expide en méritos de sumario sobre estafa y por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á

Juan N. (a) Paralets, de veinte y cinco á veinte y seis años de edad, que vivía en la calle de la Libertad de Gracia, (Barcelona), frente á una carnicería, es bajo, moreno, usa bigote, pelo castaño, ojos negros, quinquillero ambulante, que suele concurrir á los cafés á vender con una caja, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sugeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dado en Tarragona á veinte y seis de Mayo de mil novecientos tres.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

#### Núm. 2027

##### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha de ayer, dictada en las diligencias de exacción de costas dimanantes de autos de menor cuantía instados por D. Mariano Mercadé Ollé, contra D. Pedro Cabestany Giné, las que se siguen de oficio, se requiere al Juez que fué de este partido desde el doce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete, D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, á fin de que dentro de diez días, contaderos desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, manifieste el punto de su residencia al objeto de haberle otro requerimiento relacionado con aquellas diligencias de exacción de costas; advirtiéndole que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls veinte y tres de Mayo de mil novecientos tres.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

#### Núm. 2028

##### EDICTO

En méritos de demanda juicio declarativo de menor cuantía presentada por el Procurador D. Tomás Meix Huguet, en nombre de Dionisio Gisbert Pellisa, esposo de María Ferré Juanós, vecino de Villalba, declarado pobre, contra los interesados en la herencia yacente de José Aguiló Espina, vecino que fué de Batea, sobre reclamación de ochocientas cincuenta pesetas é intereses del seis por ciento, por providencia de este día del Sr. Juez de primera instancia de este partido, Don Ignacio Rodríguez Pajares, se confiere traslado de la demanda á los interesados en la herencia yacente de José Aguiló Espina para que en el término de nueve días comparezcan y la contesten, emplazándose por medio de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para la notificación y emplazamiento de los interesados en la herencia yacente de José Aguiló Espina, que de no contestar la demanda en el improrrogable término de nueve días les parará el perjuicio legal procedente, libro el presente que firmo en Gandesa á veinte y tres de Mayo de mil novecientos tres.—El Escribano, Alejandro Sancho E.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-10

ción que debió ser revisada, se acordó remitirla al Alcalde para que en el término de tercero día informase sobre los extremos que contiene, sin perjuicio de que se proponen en el interés de su expediente de defensa y prueba le con vengan a los efectos de la próxima revisión de su expediente.

**PRATDIP.**—Visto el expediente de excepción sobrevenida a José Escrivá Casadó, núm. 18 del Pradip, y resultando que el Juez instructor ha omitido la justificación de la pobreza de la familia del recurrente con las formalidades que señala el art. 63 del reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, así como el razonado parecer de la excepción que a dicho mozo correspondía según previene el art. 77 y el Misto de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 28 de Enero próximo pasado, se acordó devolverlo a su procedencia para que se llenen las citadas omisiones.

**RODA.**—Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de los corrientes revocando el acuerdo por el que se contenía a José Martorell, padre de Pedro Martorell Catal, núm. 1, a constituir el depósito de 2.000 pesetas para responder de la suerte de éste, declarado prófugo.

También quedó enterada de que por el Juzgado de Vendrell se ha hecho efectiva la multa de 1750 pesetas impuesta al Alcalde de Roda de Bará por deficiencias cometidas en la instrucción del expediente a que se refiere el acuerdo anterior. **SEVA.**—Visto el expediente de excepción sobrevenida a José Felu Bartomeu, núm. 44, y resultando que el Juez instructor no concreta su parecer acerca del caso del art. 87 que pueda ser aplicable, se acordó devolverlo al Sr. Coronel que lo remite para que se llenen las omisiones observadas.

**TIVENYS.**—Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero último confirmando el fallo de esta Comisión por el que se desestimó la excepción que con el carácter de sobrevenida propuso Francisco Estupiñá Piñol, núm. 13 de Tivenys.

**TORREDEMBARRA.**—También se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden de 24 de Febrero por la que visto el recurso interpuesto por Rafael Cañellas Patas contra el acuerdo que declaró soldado condicional a Francisco Pijuan Romeu, núm. 14, y considerando que las alegaciones del recurrente versan sobre cuestiones de hecho y se dirigen a impugnar la apreciación de las pruebas practicadas en el expediente, no procediendo en los recursos de nulidad, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo apelado.

**Reemplazo de 1901**

**ALIÓ.**—Visto el expediente de excepción sobrevenida a José Anguela Plana, número 3, al apoyo de que su padre cumplirá la edad sexagenaria en 22 de Diciembre del presente año, considerando que la Real orden de 5 de Julio de 1900 únicamente se refiere a los mozos que debían ser sorteados y clasificados, no a los que han ingresado ya en el ejército, considerando que el mozo excepcionante no podrá utilizar su derecho hasta el día 22 de Diciembre del presente año; visto el art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento y la Real orden circular de 28 de Enero último, se acordó desestimar la excepción propuesta por José Anguela Plana, dando al expediente el curso que ordena el art. 180 del reglamento por hallarse esta resolución disconforme con el parecer del Juez instructor.

**Finalmente**, y a los efectos prevenidos en el art. 418 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó proponer al Sr. Gobernador el señalamiento de días a cada pueblo para el juicio de exenciones ante esta Comisión mixta, con el objeto de que si do en contra conforme se sirva disponer su publicación en el *Boletín oficial*.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las trece y cinco minutos.

(Aprobada en la del día 30).—El Secretario, Tomás Larráz.

**SESIÓN DEL LUNES 30 DE MARZO DE 1903**

**Presidencia del Sr. Coronel de la zona**

Abierta a las diez en punto, concubriendo los Sres. Perera, Meoles, Egúña, Aguirre y Maritxé, y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Sr. Coronel de la zona para la observación de los mozos, padres y hermanos, y de Juan León Taboada, Médico segundo del segundo Batallón de Luchana, para dirimir las discordias que pudiesen ofrecerse en los reconocimientos de quintos.

Y 3.º De otra comunicación de la misma procedencia en la que se autoriza al Excmo. Sr. Inspector de S. M. de esta región para nombrar un Médico que auxilie al Vocal de la Comisión si así lo exigieren los nuevos servicios que debe prestar para la estadística sanitaria del Ejército.

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 128 de la vigente ley de Reemplazos, se acordó pedir a la Autoridad militar el nombramiento diario de los sargentos talladores mientras dure el juicio de exenciones.

En uso de las atribuciones que a esta Comisión confiere la Real orden de 27 de Agosto de 1901, resolvió nombrar a D. Ricardo de Vitallonga como facultativo encargado de la observación de los mozos útiles condicionales, y debiendo practicarse ésta en el Hospital militar, se dispuso rogar al Excmo. Sr. Gobernador militar se sirva dar las órdenes oportunas y la autorización consiguiente al citado facultativo civil, señor de Vitallonga para que se le permita la entrada con el mencionado objeto en dicho Establecimiento.

A fin de que el personal de la Diputación pueda dedicarse, el 20 de Abril, al ser...

**ARBÓS.**—La Comisión quedó enterada de qué por Real orden de 27 de Febrero último se ha concedido el indulto de la penalidad de prófugo solicitada por Juan Andreu Solé, núm. 3 de Arbós, quien deberá ingresar en Caja con los del reemplazo de 1902, según previene en su primera parte el art. 4.º del Real decreto de 20 de Junio último y con los derechos que le concede el 7.º de la misma disposición.

**CORBERA.**—La Comisión quedó enterada de una Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero próximo pasado de conformidad con el fallo de esta Comisión que desestimó por improcedente una excepción alegada con el carácter de sobrevenida por José Folgué González, núm. 6 de Corbera, si no lo fuera por el Masroig. —Vista la instancia de Vicente Juanpere Riús, núm. 8 de Masroig, suplicando se le declare excedente de cupo por haber sido capturado el prófugo Bernardo Pedrol Alentorn, núm. 15; considerando que el ingreso de un prófugo en filas no puede producir la baja de otro mozo del mismo pueblo en el Ejército de la Península, sino su pase al mismo desde el de Ultramar, si en éste se hallare sirviendo; se acordó declarar que el recurrente no tiene derecho á que se le considere excedente de cupo por el ingreso en filas del prófugo núm. 15 del sorteo de 1898.

**PERELLÓ.**—Visto el expediente de exención del servicio activo en los Cuervos armados reclamada por Tomás Figueres Pallarés, núm. 19 por el cupo de Perelló, alegando como causa determinante de la misma el tener otro hermano gemelo concurriendo en el mismo reemplazo con el núm. 17 y hallarse por tanto comprendido en la regla 10.ª, art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento; considerando que el exponente es de los dos hermanos gemelos el que obtuvo número mayor, se acordó declarar soldado condicional como comprendido en la disposición legal que indica.

**PRADES.**—Visto el expediente de exención sobrevenida á Pascual Juanpere Piñol, sorteado con el núm. 1, por haber fallecido su padre el día 18 de Noviembre de 1902; resultando justificado este extremo, así como los demás que la ley exige, se acordó declarar al recurrente soldado condicional por hallarse comprendido en el art. 87, caso 2.º de la vigente ley de Reclutamiento.

**ROQUERAS.**—Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Febrero último confirmando el acuerdo por el cual se desestimó la exención utilizada con el carácter de sobrevenida por Pedro Cid Castells, núm. 7.

**TORRE DEL ESPAÑOL.**—Vista la comunicación del Alcalde consultando si Jaime Ferré Solé, núm. 5 del sorteo, declarado soldado condicional en 19 de Febrero próximo pasado deberá revisar su excepción en el corriente año, se acordó contestarle que mientras no sea baja en filas y enviado á su casa no debe revisarse su excepción, según así lo dispone la Real orden de 19 de Mayo de 1900.

*Reemplazo de 1899*

**CANONJA.**—Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Febrero próximo pasado confirmando el fallo que esta Comisión dió al desestimar la excepción que como sobrevenida produjo Antonio Riñón Veciana, sorteado con el núm. 6.

**SANTA PERPÉVUA.**—Vista la comunicación del Alcalde consultando si procede revisar la excepción del mozo Magín Florensa Penas, núm. 2; considerando que á este individuo le fué concedida la excepción que reclamó con arreglo al art. 149 de la ley y por tanto conforme á lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1898 debe re-

visarla mientras se hallan en filas los soldados procedentes de su reemplazo; se acordó decirlo así al Alcalde en contestación y para que le sirva de norma de conducta.

**TORREDEMBARRA.**—La Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Febrero próximo pasado confirmando el fallo que esta Comisión dió declarando soldado condicional á Joaquín Gatell Dalfau, número 5.

Vista la instancia del padre de Fidel Ferrer Gavalós, núm. 9 de Torredembarra, en súplica de que se remita para unirlo al expediente de Joaquín Gatell Dalfau, número 5, el certificado de existencia del hermano de éste como voluntario, y caso de haberse ya verificado y resuelto el recurso de alzada que contra la excepción de dicho mozo se interpuso prescindiendo de dicho documento, se llame sobre ello la atención del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación antes de cumplimentarse su resolución, teniendo en cuenta los perjuicios que de ello puedan resultar al recurrente; resultando que el documento á que éste se contrae, lo mismo que la instancia con que la acompañó fué elevada á la Superioridad en 26 de Enero último; resultando que por Real orden de 21 de Febrero próximo pasado se resolvió el recurso de alzada interpuesto en contra de la excepción alegada por el mozo Gatell confirmando el fallo de esta Comisión que le declaró soldado condicional; considerando que dicha superior disposición pone término á este asunto y no cabe ya más que cumplimentarla en todas sus partes, se acordó desestimar la reclamación de que se deja hecho mérito.

**TORROSA.**—Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero último conciliendo á Francisco García Medina, sorteado en Torrosa con el núm. 18, el indulto de la penalidad de prófugo que tenía solicitado, debiendo ingresar en Caja con los mozos del reemplazo de 1902, según previene en su primera parte el art. 4.º del Real decreto de 20 de Junio último y con los derechos que le concede el 7.º de la misma soberana disposición.

*Reemplazo de 1898*

**PAJOLA.**—Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación revocando el fallo por el que se declaró soldado á Raimundo Forcades Pardell, y que como soldado condicional sea dado de baja en el Ejército activo donde actualmente sirve.

*Reemplazo de 1897*

**TORROSA.**—Examinado el expediente instruido por la Autoridad militar con motivo de haber resultado corto de talla á su concentración en filas el soldado Juan Ramirez Royo, núm. 105 del sorteo de Torrosa, expediente que remite á informe de esta Comisión el Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 5 de los corrientes, se acordó cumplimentar el servicio de que se trata, aprobando el proyecto de informe redactado, según el cual dicho individuo debe ser excluido temporalmente del servicio militar sujeto á revisión, llamándose la atención de la Superioridad sobre las irregularidades observadas en las diligencias que tramitó el Ayuntamiento por si hubiere lugar á responsabilidad.

**VANERLÓS.**—Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero último desestimando la excepción que con el carácter de sobrevenida propuso José Lladó Pujol, núm. 9.